

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION**

Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	30 —
Anual .....	60 —

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETIN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañara un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales, de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

##### DECRETO

Ante la necesidad de atender en cada momento a la normalidad de la vida mercantil en Asturias, en relación con la moratoria concedida por los Decretos de 13 de octubre y 1.º del actual, sin perder nunca de vista la situación de los comerciantes e industriales domiciliados en aquellas plazas más afectadas por la revolución,

A propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede moratoria para la presentación, aceptación cobro y levantamiento de protestos de los efectos mercantiles que representen créditos contraídos en los Concejos de Oviedo, Grado, Mieres, Langreo, Aller, Pola de Lena, Pola de Siero y Nava, con anterioridad al 15 de octubre de 1934 hasta el que se señale, que estén librados desde cualquier plaza de la provincia o de fuera de ella contra plazas comprendidas en los Concejos expresados.

Artículo 2.º Quedan derogados los Decretos de 13 de octubre y 1.º de noviembre del año actual.

Dado en Madrid a siete de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro. — Niceto Alcalá-Zamora y Torres. — El Ministro de Justicia, Rafael Aizpún Santafé.

(“Gaceta” 9 noviembre 1934).

#### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

##### DECRETO

Las personas que se interesan por los problemas de la enseñanza se preocupan de la preparación deficiente de los alumnos que hacen fracasar los más nobles propósitos de los Profesores y de los propios alumnos, haciendo estériles los sacrificios del Estado por elevar la cultura nacional.

Pensando en esto y no en los egoísmos personales, procura orientar sus resoluciones el Ministerio de Instrucción pública en todos los aspectos de la enseñanza, soportando resignadamente las protestas de los intereses particulares, porque sobre ellos están los del bien público.

La aplicación rígida del nuevo plan de segunda enseñanza será fecunda para que la cultura de los nuevos Bachilleres les haga llegar en perfectas condiciones de preparación a los estudios superiores; pero es necesaria la mayor atención para los alumnos que actualmente ingresan en la Universidad, y aunque en fecha próxima se fijarán los años de escolaridad, los exámenes por grupos de asignaturas y otras reformas igualmente beneficiosas para la máxima cultura de los alumnos, es indispensable establecer anticipadamente las pruebas de aptitud para el ingreso en las Facultades, con objeto de que los escolares a quienes afecte la reforma, tengan tiempo suficiente para la adecuada preparación de sus estudios.

Por todo lo expuesto, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la publicación de este Decreto, para ingresar en las Facultades universi-

tarias se someterán los alumnos a una prueba de capacidad ante un Tribunal constituido por Catedráticos de las Facultades de Ciencias y de Filosofía y Letras.

Artículo 2.º En cada Universidad se formarán los Tribunales que el Rectorado estime necesarios en armonía con los alumnos que soliciten el examen de ingreso.

Artículo 3.º En las Universidades donde no existan o no estén completas estas Facultades, se formarán por el Rectorado los Tribunales con Catedráticos de la Sección de Ciencias y de la de Filosofía y Letras de los Institutos Nacionales, presididos por un Catedrático de la Universidad.

Aunque existan Facultades de Ciencias y de Filosofía y Letras, si por el número de aspirantes o por otras circunstancias los Rectores estimasen necesario formar más de un Tribunal, podrán utilizar para éstos el Profesorado de los Institutos Nacionales.

Artículo 4.º La prueba de capacidad consistirá en ejercicios escritos de redacción en castellano y de traducción, con diccionario, del francés y en ejercicios orales de cultura general de Historia, Geografía y Ciencias Físicas y Naturales.

Artículo 5.º No habrá más calificaciones que las de admitido y no admitido.

Artículo 6.º Estos exámenes de ingreso se verificarán en los meses de enero y de septiembre.

La convocatoria para los exámenes se hará en los meses de diciembre y de agosto.

Excepcionalmente, en el curso de 1934 a 1935 se verificarán en los meses de mayo y de septiembre.

Artículo 7.º Para tomar parte en estos exámenes será necesario tener la edad exigida para el ingreso en la Universidad, estar en posesión del título de Bachiller o presentar con la solicitud el resguardo de haber hecho el depósito del título.

Artículo 8.º Los alumnos que hayan sido reprobados cuatro veces perderán el derecho a ingresar en la Universidad.

Artículo 9.º La aprobación del examen de ingreso sólo surtirá efecto para la Universidad donde se haya verificado, salvo que se haya aprobado ya, al solicitar el traslado de matrícula, un grupo de asignaturas correspondientes a cualquiera de las pruebas intermedias.

Artículo 10. Están exceptuados de esta prueba de ingreso los alumnos que obtengan el título de Bachiller por el plan de agosto de 1934.

Igualmente están exceptuados los alumnos matriculados oficialmente en el primer año de Facultad en el curso de 1934 a 1935, siempre que aprueben alguna asignatura en los exámenes de mayo o de septiembre.

Dado en Madrid a siete de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro. — Niceto Alcalá-Zamora y Torres. — El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Filiberto Villalobos González.

("Gaceta" 9 noviembre 1934).

## SECCION TERCERA

### Comisión gestora de la Diputación provincial de Zaragoza.

#### Cédulas personales.

Habiendo terminado en los pueblos de la provincia el periodo voluntario de recaudación de cédulas personales de 1934 el día 1.º de los corrientes, se recuerda

a los Ayuntamientos la obligación de presentar en esta Corporación la liquidación de dicha recaudación, a ingresar en su Caja el saldo correspondiente antes del día 15 de los corrientes, ya que en otro caso serán apremiados el Alcalde y Concejales.

También se hace público que la recaudación de cédulas personales de pueblos, en periodo ejecutivo, sin perjuicio de hacerse a domicilio, está abierta en esta Ciudad, calle de Roda, número 11, cuarto piso, de 10 de la mañana a 2 de la tarde.

Lo que para general conocimiento se publica en este periódico oficial.

Zaragoza, 12 de noviembre de 1934.—El Presidente, Luis Orensanz.

## SECCION CUARTA

Núm. 5.523.

### Administración de Rentas públicas de la provincia de Zaragoza.

#### Matrícula de Industrial para 1935.

Circular.

Terminado el plazo concedido por esta Administración a los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, para la confección y remisión a esta oficina de las matrículas de sus respectivos pueblos, según circular de esta Administración de Rentas públicas de fecha 20 de septiembre último, publicada en el BOLETIN OFICIAL número 226 del día 24 del citado mes, y siendo muchos los que hasta el día de la fecha no han dado cumplimiento a este importantísimo servicio; se advierte por la presente circular, a todos aquellos Alcaldes y Secretarios que el día quince del corriente no hayan remitido a esta Administración de Rentas públicas el expresado documento cobratorio, se les exigirá, sin más aviso, la penalidad con que quedó conminado el cumplimiento de este servicio por la circular de referencia, haciéndose efectiva por la vía ejecutiva.

En la misma sanción incurrirán todos aquellos Alcaldes y Secretarios que habiéndoseles devuelto las matrículas para rectificar, o subsanar errores o defecto de forma, no las hayan remitido nuevamente a esta Administración, dentro del plazo que se les hubiese concedido.

Zaragoza, 10 de noviembre de 1934.—El Administrador de Rentas públicas, P. S. A., Mariano Muñoz,

Núm. 5.522.

### Recaudación de contribuciones de la provincia de Zaragoza.

#### Segunda zona de esta Capital.

(Distrito de San Pablo).

D. Marino Tomás Queipo de Llano y Sierra, Recaudador de Hacienda de la segunda zona de esta Capital (distrito de San Pablo);

Hago saber: Que en el expediente que se instruye en esta oficina de mi cargo, contra los señores sucesores de Rizo, por débitos a la Hacienda pública, por contribución industrial-expediente, correspondiente al ejercicio de 1924-25, he dictado, con fecha 15 de octubre la siguiente

«Providencia: Resultando desconocido el paradero de los señores sucesores de Rizo, así como no haber persona alguna que les represente en esta localidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del vi-

ente Estatuto de Recaudación, requiérase a los referidos deudores, para que en el plazo de ocho días comparezcan en este expediente o señalen domicilio o representante, con la advertencia que si no lo hiciesen en el plazo señalado, se proseguirá el procedimiento en rebeldía, sin intentar nuevas notificaciones. Y como por dicha circunstancia no ha sido posible notificarles el embargo practicado en una finca de su propiedad, sita en la Avenida del Carmen, número 12; que confronta por derecha entrando con solar de A. Castillo, por izquierda con Macario Sarribas y por el fondo calle de Cánovas, notifiqueseles por medio del B. O. y requiéraseles para que presenten en esta oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, en el plazo de tres días, a contar desde el siguiente al que aparezca esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; con la advertencia que de ser desatendida este requerimiento, serán suplidos a su costa».

Lo que se hace público por medio del presente edicto, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordarse su inserción en el B. O.

Dado en Zaragoza a 8 de noviembre de 1934.—El Recaudador, M. Tomás Q. del Llano.

## SECCION QUINTA

Núm. 5.531.

### Junta administrativa de la Mancomunidad de Municipios.

Circular.

En sesión celebrada por la Comisión permanente de esta Junta de mi Presidencia el día 9 del corriente mes, se acordó que los Municipios integrantes de la misma consignen en sus presupuestos, para el próximo año de 1935, el 3 por 100 del importe total del mismo, para atenciones sanitarias, a pesar de que la base 10, en su párrafo 4.º de la Ley de 11 de julio de 1934, autoriza para elevar al 5 por 100 la referida consignación, que por lo que a esta provincia se refiere estaría tanto más justificada este año por los muchos gastos originados con la construcción del nuevo edificio para Instituto provincial de Higiene, que tantos beneficios ha de reportar a los pueblos de la misma.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los Alcaldes interesados; previniéndoles que, de acuerdo con lo que determina la citada Ley de 11 de julio de 1934, en la base 18, párrafo 7.º, no serán aprobados por los Delegados de Hacienda de las provincias respectivas los presupuestos de los Ayuntamientos que no se ajusten a lo ordenado en la presente circular.

Zaragoza, 12 de noviembre de 1934.—El Presidente, Gabriel del Valle,

Núm. 5.520.

### Delegación de Hacienda de la provincia de Teruel.

#### Secretaría de Juntas Administrativas.

Cédula de citación y emplazamiento.

Ignorándose el domicilio del inculpado D. Santiago Lara Lapena, natural de Ibdes (Zaragoza), sin domicilio conocido, y de acuerdo con lo dispuesto por el Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda, a los efectos de lo dispuesto por el art. 37 del vigente Reglamento de Procedimientos, se le cita por la presente, para que comparezca, ante la Junta Administrativa que ha de celebrarse

en esta Delegación el día 4 de diciembre próximo, a las once, para ver y acordar en el expediente que se le sigue por venta clandestina de encendedores mecánicos; advirtiéndole que tiene derecho a designar para formar parte como Vocal en la Junta de referencia, un individuo de la Cámara de Comercio, comerciante o industrial matriculado, con establecimiento abierto y que lleve dado de alta en el ejercicio de la industria más de cinco años; implicando renuncia a tal derecho la falta de designación, y previniéndole, por último, que de no comparecer al acto, se celebrará sin su presencia.

Teruel, 10 de noviembre de 1934.—El Secretario de a Junta, Mariano Valero.

## SECCION SEXTA

### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

#### Expedientes de habilitación de créditos.

5.533.—Pina de Ebro

#### Expedientes de transferencias de crédito

5.539.—Olvés

#### Matrícula industrial.

5.555.—Jaraba

5.551.—Ateca

5.553.—Cunchillos

#### Ordenanzas sobre diferentes conceptos.

5.537.—San Martín de Moncayo

#### Padrón de edificios y solares.

5.551.—Ateca

5.553.—Cunchillos

5.554.—Valtorres

#### Proyecto de presupuesto ordinario.

5.544.—Nuévalos

5.543.—Lorbés

5.548.—Aguilón

5.552.—Villanueva de Huerva

5.554.—Valtorres

#### Presupuesto municipal ordinario.

5.519.—San Martín de Moncayo

5.532.—Cetina

5.543.—Tierga

5.545.—Berruoco

5.547.—Cervera de la Cañada

#### Reparto de rústica y pecuaria.

5.551.—Ateca

5.552.—Villanueva de Huerva

5.553.—Cunchillos

5.554.—Valtorres

\*\*\*

### CALATORAO

Núm. 5.536.

La subasta del arriendo del arbitrio de pesas y medidas se celebrará en la Casa Consistorial el once de diciembre, a las diez, bajo el tipo en alza de cuatro mil cien pesetas, con sujeción al pliego de condiciones y tarifas que se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal.

Calatorao, 7 de noviembre de 1934.—El Alcalde, Santiago Vallejo.

### PLASENCIA DE JALON

Núm. 5.550.

Durante los días 14 del corriente, de dos a cinco de la tarde, y el 15, de nueve a doce de la mañana, se re-

caudará en la Casa Consistorial de esta villa, el cuarto trimestre del repartimiento general y atrasos de 1934.

Plasencia de Jalón, 9 de noviembre de 1934.—El Alcalde, Francisco Benedi.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Requisitorias.

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marra*

Núm. 5.503.

ASTRAIN RODRIGUEZ, José María; de treinta y nueve años, estado casado, de profesión Agente Comercial, natural de San Sebastián, domiciliado últimamente en Bilbao, procesado por la causa número 277 de 1934, sobre estafa; comparecerá, dentro del término de diez días, ante este Juzgado de instrucción número 3, Secretaría del Sr. Lizandra, para notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión, decretada con fecha 30 de octubre de 1934 en el sumario indicado.

#### Juzgados de primera instancia.

Núm. 5.511.

D. Gregorio Oliván García, Juez de primera instancia e instrucción de esta ciudad de Cariñena y su partido;

Hago saber: Que a las once del día treinta del corriente mes tendrá lugar, en la Sala-audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta de una finca rústica, radicanté en el término municipal de Ceriveruela, propiedad de D. José Julián Sebastián, vecino de dicho pueblo; que linda por norte, este y oeste con monte de la Aliagosa y al sur con Ana Matías Mayoral, de cabida una hectárea y cuatro áreas, valorada en cuatrocientas pesetas, para la terminación del pago de las multas impuestas por el Ministerio de Agricultura, Inspección general de los Servicios Social-agrarios, a los vecinos del referido pueblo Gregorio Julián Beltrán, José Julián Sebastián, Pedro Hernández Pérez y Francisco Eizaguerri Zaper; que para tomar parte en dicho acto deberán los licitadores depositar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de la finca; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, deducido el veinticinco por ciento que se rebaja, siendo de advertir que no existen títulos de propiedad del mencionado predio, y el proveerse de ellos será de cuenta del comprador.

Dado en Cariñena, a ocho de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro. — Gregorio Oliván García. — Carlos S. de Boado.

#### Juzgados municipales.

Núm. 5.530.

#### JUZGADO NUM. 1

D. Sabino Bea Castillo, Juez municipal del Juzgado número 1, de esta Ciudad.

Hago saber: Que por el presente se cita, llama y emplaza a D. Primitivo Oliva, que tuvo su último domicilio en esta Ciudad, calle de las Delicias, 65 (Garage), para que el día diecinueve del actual, a las diez, comparezca en este Juzgado, sito Democracia, 62 duplicado, 2.º, a fin de contestar la demanda de Juicio verbal contra él interpuesta por D. José Velasco Callizo, Procurador de «Ximénez y Compañía, Anónima», en reclamación de 458'70 pesetas; apercibiéndole de que si no comparece se seguirá el juicio en su rebeldía y le parará el perjuicio a que haya lugar; se hace saber así mismo al referido demandado que, a instancia del demandante, se ha decretado el embargo preventivo de sus bienes, el que se ha llevado a efecto, a designación del actor sobre la cantidad que tiene que percibir en causa seguida contra Pablo Chela.

Dado en Zaragoza a diez de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro. — Sabino Bea. — P. S. M., Alberto Garnica.

Núm. 5.527.

#### JUZGADO NUM. 3

De orden del señor Juez municipal de este distrito, se cita a José Botos Vázquez, en ignorado paradero, para que el día veintiuno de los corrientes, a las once y treinta, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito Democracia, 64, segundo, a la celebración de un juicio de faltas que se sigue contra el mismo, sobre insultos; apercibiéndole que, caso de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Zaragoza, diez de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro. — El Secretario, P. H., José María Oliván.

Núm. 5.527.

#### JUZGADO NUM. 3

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado, sobre intento de agresión y amenazas, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia: En Zaragoza, a nueve de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro. — El Sr. D. Juan Antonio Irazo Torres, suplente, Juez municipal del Juzgado número 3, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, e Ismael Pérez Boira, Francisco López Vencet, Roque Oliva Martínez y los hermanos Hilario y Angel Oliván Pueyo, de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Ismael Pérez Boira y Francisco López Vencet, a la pena de tres días de arresto para cada uno y pago de costas por quintas partes, absolviendo, como absuelvo, a los denunciados Roque Oliva Martínez y Angel e Hilario Oliván Pueyo, declarando de oficio las costas restantes. — Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Juan Antonio Irazo. — Rubricado».

Y para que sirva de notificación a los denunciados Ismael Pérez Boira, Francisco López Vencet y Angel e Hilario Oliván Pueyo, expido la presente, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, en Zaragoza, a diez de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro. — El Secretario, P. H., José María Oliván.

TIP. HOGAR PIGNATELLI